

**DECRETO SUPREMO N° 226-85-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 027-85-EF, otorgó un incremento general de remuneraciones a los trabajadores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 y el Régimen de Remuneraciones del Decreto Ley N° 22404, a partir del 1 de febrero de 1985, excluyendo dentro de sus alcances a aquellos trabajadores comprendidos en la Ley N° 24029, Ley del Profesorado;

Que es necesario hacer extensivo el incremento dispuesto por el Decreto Supremo N° 027-85-EF, a los profesores al servicio del Estado;

De conformidad con el artículo 211 inciso 11) de la Constitución Política del Estado;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Extender los alcances del Decreto Supremo N° 027-85-PCM (\*) NOTA SPIJ(1), a los trabajadores comprendidos en la Ley N° 24029, considerándose la Remuneración Básica que servirá de base para el cálculo del incremento la establecida en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 025-85-EF.

En ningún caso el monto del aumento será inferior a setenticinco mil (S/. 75,000) ni mayor de ciento cinco mil (S/. 105,000) soles oro mensuales.

**Artículo 2.-** El cronograma de pagos del incremento dispuesto en el artículo anterior será el siguiente:

Mes de Junio: El correspondiente al mes señalado.

El primer 50% correspondiente al mes de mayo que se pagará en la primera quincena del mes de junio.

Mes de Julio: El correspondiente al mes señalado.

El segundo 50% correspondiente al mes de mayo.

Mes de Agosto: El correspondiente al mes señalado y el mes de febrero.

Mes de Setiembre: El correspondiente al mes señalado y el mes de marzo.

Mes de Octubre: El correspondiente al mes señalado y el mes de abril.

**Artículo 3.-** El Ministerio de Educación expedirá las disposiciones complementarias necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

**Artículo 4.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Educación y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

LUIS PERCOVICH ROCA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.

ANDRES CARDO FRANCO, Ministro de Educación.

GUILLERMO GARRIDO LECCA ALVAREZ CALDERON, Ministro de Economía y Finanzas.

**Notas finales**

**1 (Ventana-emergente - Popup)  
NOTA SPIJ**

En la presente Edición de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, se dice: 027-85-PCM, debiendo decir: 027-85-EF.